



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

SEMINARIO

**LAS RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Mtro. Sergio E. Huacuja Betancourt
Ciudad de México, abril de 2017.

“Los actos de particulares, su vinculación con las faltas administrativas y sus sanciones”

"Cuando advierta que para producir necesita obtener autorización de quienes no producen nada; cuando compruebe que el dinero fluye hacia quienes trafican no bienes, sino favores; cuando perciba que muchos se hacen ricos por el soborno y por influencias, más que por el trabajo, y que las leyes no lo protegen contra ellos sino, por el contrario, son ellos los que están protegidos contra usted; cuando repare que la corrupción es recompensada y la honradez se convierte en un autosacrificio, entonces podrá afirmar, sin temor a equivocarse, que su sociedad está condenada."

AYN RAND (1950)



A G E N D A

- I. La reforma constitucional de mayo de 2015.**
- II. La expedición de las siete leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- III. La Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- IV. Las responsabilidades de los particulares.**
- V. Responsabilidades administrativas vs responsabilidades penales de los particulares**
- VI. Las sanciones a los particulares por faltas administrativas graves.**
- VII. Procedimiento para su imposición.**

TEMA I.

La reforma constitucional de mayo de 2015.

TÍTULO CUARTO DE LA CPEUM

**(De las Responsabilidades de los
Servidores Públicos, Particulares
Vinculados con Faltas Administrativas
Graves o Hechos de Corrupción, y
Patrimonial del Estado.)**

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

TEMA II.

La expedición de las siete leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reformas al Código Penal Federal.
- Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TEMA III.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

Cap. I.- Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley.

Cap. II.- Principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos.

Cap. III.- Autoridades competentes para aplicar la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO: MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Cap. I.- Mecanismos generales de prevención.

Cap. II.- *De la integridad de las personas morales.*

Cap. III.- De los instrumentos de rendición de cuentas.

S.I.- Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

S.II.- De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses.

S.III.- Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

S.IV.- Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas.

S.V.- Del protocolo de actuación en contrataciones.

S.VI.- De la declaración de intereses.

TÍTULO TERCERO: DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Cap. I.- De las faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

Cap. II.- De las faltas administrativas graves de los servidores públicos.

Cap. III.- De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Cap. IV.- De las faltas de particulares en situación especial.

Cap. V.- De la prescripción de la responsabilidad administrativa.

TÍTULO CUARTO: SANCIONES

Cap. I.- Sanciones por faltas administrativas no graves.

Cap. II.- Sanciones para los servidores públicos por faltas graves.

Cap. III.- Sanciones por faltas de particulares.

Cap. IV.- Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares.

LIBRO SEGUNDO. DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES.

Cap. I.- Inicio de la investigación.

Cap. II.- De la investigación.

Cap. III.- De la calificación de faltas administrativas.

Cap. IV.- Impugnación de la calificación de faltas no graves.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cap. I.- Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa.

S.I.- Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones.

S.II.- Medios de apremio.

S.III.- Medidas cautelares.

S.IV.- De las pruebas.

S.V.- De las pruebas en particular.

S.VI.- De los incidentes.

S.VII.-De la acumulación.

S.VIII.-De las notificaciones.

S.IX.- De los informes de presunta responsabilidad administrativa.

S.X.- De la improcedencia y el sobreseimiento.

S.XI.- De las audiencias.

S.XII.-De las actuaciones y resoluciones.

Cap. II.- Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos Internos de Control.

Cap. III.- Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los tribunales.

S. I.- De la revocación.

S. II.- De la reclamación.

S. III.-De la apelación.

S. IV.- De la revisión.

Cap. IV.- De la ejecución.

S. I.- Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves.

S. II.- Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves.

TEMA IV.

Las responsabilidades de los particulares.

PARTE SUSTANTIVA

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

- DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:
 - a) Servidores públicos por faltas administrativas no graves.
 - b) Servidores públicos por faltas administrativas graves.
 - c) Particulares vinculados con faltas administrativas graves.

- CONCEPTO DE AUTORIDAD:
 - a) Investigadora.
 - b) Substanciadora.
 - c) Resolutora.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

- EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- AUTORIDADES COMPETENTES.
- MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

➤ INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES.

- a) Manual de Organización y Procedimientos.*
- b) Código de Conducta.*
- c) Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría.*
- d) Sistemas adecuados de denuncia.*
- e) Sistemas de entrenamiento y capacitación.*
- f) Políticas de recursos humanos para evitar la inclusión de personas non gratas.*
- g) Mecanismos de aseguramiento de la transparencia y publicidad de intereses.*

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ *SOBORNO.*
- ✓ *PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.*
- ✓ *TRÁFICO DE INFLUENCIAS.*
- ✓ *UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA – OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN.*
- ✓ *COLUSIÓN.*
- ✓ *USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.*
- ✓ *CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EXSERVIDORES PÚBLICOS.*

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ **SOBORNO:** *Ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.*

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ **PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** *Realizar actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.*

Intervenir en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ **TRÁFICO DE INFLUENCIAS:** *Inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.*

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ **UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN – OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN:** *Presentar documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.*

Proporcionar información falsa, retrasar deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dar respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ **COLUSIÓN:** *Ejecutar con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.*

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS:** *Realizar actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.*

➤ **ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

- ✓ **CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EXSERVIDORES PÚBLICOS:** *Contratar a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado*

➤ **FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL.**

- ✓ *Son aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.*

➤ **PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

- ✓ **Faltas administrativas no graves:** *las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer sanciones prescribirán en 3 años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieran cesado.*

➤ **PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

- ✓ **Faltas administrativas graves o faltas de particulares:** *las facultades de las Secretarías o de los Órganos Interno de Control para imponer sanciones prescribirán en 7 años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieran cesado.*
- ✓ *La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*

TEMA V.

Responsabilidades administrativas vs responsabilidades penales de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y

CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

CAPITULO IX

Tráfico de Influencia

Artículo 221.- *Comete el delito de tráfico de influencia:*

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

CAPITULO IX

Tráfico de Influencia

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

CAPITULO IX

Tráfico de Influencia

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

CAPITULO X

Cohecho

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

CAPITULO X

Cohecho

III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

CAPITULO X

Cohecho

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

CAPITULO X

Cohecho

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Capítulo XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

Artículo 222 bis.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

Capítulo XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Capítulo XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Capítulo XI

Cohecho a servidores públicos extranjeros

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral.

CAPITULO XII

Peculado

Artículo 223.- *Comete el delito de peculado:*

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

CAPITULO XII

Peculado

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

CAPITULO XII

Peculado

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

CAPITULO XII

Peculado

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

TEMA VI.

Las sanciones a los particulares por faltas administrativas graves.

SANCIONES

➤ Sanciones por Faltas de particulares.

✓ Tratándose de personas físicas:

- Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de 100 hasta 150,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses, ni mayor de ocho años.

SANCIONES

➤ Sanciones por Faltas de particulares.

✓ Tratándose de personas físicas:

- *Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local, municipal, o al patrimonio de los entes públicos.*

SANCIONES

➤ Sanciones por Faltas de particulares.

✓ Tratándose de personas morales:

- Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, por el equivalente a la cantidad de 1,000 hasta 1'500,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.

SANCIONES

➤ Sanciones por Faltas a particulares.

✓ Tratándose de personas morales:

- La *suspensión de actividades*, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor a tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales y económicas.
- *Disolución de la sociedad respectiva*, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral.
- *Indemnización por los daños y perjuicios* ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local, municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

TEMA VII.

Procedimientos para imposición de sanciones.

SANCIONES

➤ Sanciones por Faltas de particulares.

- ✓ *Para imposición de las sanciones por faltas de particulares se deberán considerar:*
 - *El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares.*
 - *La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.*
 - *La capacidad económica del infractor.*

SANCIONES

➤ Sanciones por Faltas de particulares.

- ✓ *Para la imposición de las sanciones por faltas de particulares se deberán considerar:*
 - *El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.*
 - *El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.*

Capítulo IV

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Artículo 84.- *Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:*

- I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;*
- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y*

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 85.- *En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.*

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 86.- *El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.*

Artículo 87.- *Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.*

Artículo 88.- *La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.*

Artículo 89.- *La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;*

- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;*
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y*

IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.



HUACUJA BETANCOURT Y HAW MAYER ABOGADOS, S.C.

Mtro. Sergio E. Huacuja Betancourt

**Providencia Núm. 1431, Col. Del Valle,
C.P. 03100, Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México**

Tel – Fax: (0155) 55592161

www.hbhm.com.mx

Email: shuacuja@hbhm.com.mx



sergio_huacuja